LAUDO PARAPROCESAL

- - - Monterrey, Nuevo León, a 1°--primero de octubre del año 2019-dos mil diecinueve.----------
- - - Visto para resolver en definitiva los autos del expediente **59/2019** referente al procedimiento Paraprocesal promovido por [redacted], en su carácter de hija del pensionado del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON quien en vida llevara el nombre de [redacted], vistas las pruebas aportadas por la parte actora, cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y----------

----------RESULTANDO----------

- - -PRIMERO.- Que por escrito de fecha 26-veintiseis de agosto del año 2019, presentado ante el Tribunal de Arbitraje por la [redacted], en su carácter de hija del pensionado del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON quien en vida llevara el nombre de [redacted], en el cual promueve juicio relativo al Procedimiento Paraprocesal referente a determinarse que persona o personas dependían económicamente del pensionado fallecido, lo anterior a fin de que este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del citado pensionad fallecido. Radicada y registrada que fue su promoción, este Tribunal ordenó practicar la investigación a que se refieren los artículos 115 y 501 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley de Servicio Civil en el Estado, encaminada a determinar que personas dependían económicamente del pensionado extinto quien en vida llevara el nombre de [redacted], publicando también las convocatorias en lugar visible de este H. Tribunal de Arbitraje y de la Presidencia Municipal de Monterrey de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, tendiente a determinar que personas tienen derecho a ser declarados legítimos beneficiarios del extinto pensionado; al efecto, habiendo comparecido mediante escrito de cuenta la **C.** [redacted], en su carácter de hija del pensionado del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON quien en vida llevara el nombre de [redacted], se tiene por anexando acta de defunción original a nombre de [redacted] levantada ante la fe del Oficial Octavo de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; acta de nacimiento original a nombre de [redacted] levantada ante la fe del Oficial Primero de Registro Civil con residencia en Venado, Venado, San Luis Potosí; acta de nacimiento original a nombre de [redacted] levantada ante la fe del Oficial Sexto de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; recibo de pago original a nombre de [redacted]; copia simple de identificación oficial número 1618338701 a nombre de [redacted]; copia simple de identificación oficial número

1591124465797 a nombre de [redacted], lo anterior para acreditar el carácter con que comparece. Ahora bien, con fecha 29 de agosto del año 2019 se publicó la convocatoria y posteriormente el día 30 de del mismo mes y año se llevó a cabo la investigación en el Departamento de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey Nuevo León, ambas llevadas a efecto por la C. Actuario del Tribunal de Arbitraje. El día 30 de septiembre del año 2019 se retiró la Convocatoria tanto del Tribunal de Arbitraje como del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León.----------
----------CONSIDERANDO----------

- - - PRIMERO.- Este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León es competente para conocer y resolver del presente juicio, y resolver del mismo, con fundamento en los Artículos 115 y 501 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado.----------

- - -SEGUNDO.- En el expediente en que se actúa se desprende que este Tribunal de Arbitraje dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria a la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado, llevando a cabo la investigación correspondiente, encaminada a determinar que persona o personas dependían económicamente del pensionado extinto quien en vida llevara el nombre de [redacted], mediante Acta de fecha 30 de agosto del año 2019 levantada por el C. Actuario de este Tribunal de Arbitraje, habiéndose constituido en la Dirección de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey N.L., hizo constar que entendió la diligencia con el C. JOSE MANUEL SALDAÑA VARGAS, quien manifestó ser Auxiliar de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey Nuevo León, mostrando el expediente personal del trabajador extinto quien en vida llevara el nombre de [redacted] haciendo constar que en dicho expediente *aparece anexo el Certificado de Seguro de Vida* a nombre de [redacted] en el cual designa como beneficiaria del 100% del porcentaje a distribuir a [redacted] en su carácter de hija, y proporcionándome una copia, y advirtiendo que en el expediente en trato se localiza acta de defunción original a nombre de [redacted] levantada ante la fe del Oficial Octavo de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; acta de nacimiento original a nombre de [redacted] levantada ante la fe del Oficial Primero de Registro Civil con residencia en Venado, Venado, San Luis Potosí; acta de nacimiento original a nombre de [redacted] levantada ante la fe del Oficial Sexto de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; recibo de pago original a nombre de [redacted]; copia simple de identificación oficial número 1618338701 a nombre de [redacted]

[redacted]; copia simple de identificación oficial número 1591124465797 a nombre de [redacted], lo anterior para acreditar el carácter con que comparece. Documentales a los que este Tribunal les concede valor probatorio pleno por estar debidamente signadas por autoridades legalmente constituidas. En esa virtud y como se desprende de las actuaciones que obran en autos este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del municipio de Monterrey Nuevo León, tiene a bien declarar a la [redacted] con el 100% en su carácter de hija legítima de las prestaciones económicas a favor del fallecido derivadas de la Ley Federal de Trabajo aplicada en forma supletoria a Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.----------

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 501, 502, 503, y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado, se resuelve:---

- - -**PRIMERO.-** Se declara como legítima beneficiaria del extinto pensionado quien en vida llevara el nombre de [redacted] a la [redacted] en su carácter de legitima hija con el 100% de las prestaciones económicas generadas por dicha trabajadora y derivadas de la Ley Federal de Trabajo aplicada en forma supletoria a Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.----------

- - -**SEGUNDO.-** Gírese atentos oficios al Tesorero y al Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, Nuevo León a efecto de que realicen lo propio y den cabal cumplimiento al presente Laudo.----------

- - -**TERCERO.-** Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerdan y firman los C.C. Representantes que integran el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey Nuevo León, Damos fe ----------

LIC. YESENIA MARICELA GONZALEZ CASTILLO

Presidente del Tribunal de Arbitraje

LIC. DAMIAN MOYA CASAS

Representante del Ayuntamiento

LIC. TOMAS TORRES MOLINA

Representante de los Trabajadores

LIC. GEORGINA AIDE DIAZ ORTIZ

Secretario

EN SEGUIDA SE PUBLICO.- CONSTE.

lvtg